

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO, S.A DE C.V., ATRAVÉS DE SU APODERADO OSCAR ALEJANDRO ZETINA SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de un servicio de mantenimiento y partes **SMARTnet 8x5nbd**, con las características y especificaciones contenidas en este contrato.

g) Que el 29 de enero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los materiales precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC06/CAE/10-02-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios técnicos a favor de la empresa denominada **“SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO, S.A de C.V”**; por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

II. Declara el “PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país mediante escritura pública número 7,290 otorgada en Zapopan, Jalisco; el veintiséis de noviembre de dos mil siete, ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público número 18 de Guadalajara, Jalisco; registrada bajo el folio mercantil electrónico número 42002*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Que su objeto social es la comercialización, fabricación, producción, maquila, ensamble, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, compra y venta, importación, exportación, instalación, ensamble por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de lícito comercio, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados relacionados con la industria, el hogar y el comercio, en especial de sistemas de comunicación y telefónicos, equipos computacionales, redes, software, accesorios, refacciones, muebles y equipamiento de oficina, aparatos eléctricos, electrónicos; así como la operación y administración de estacionamientos comerciales, depósitos, bodegas y almacenes y en general de toda clase de productos, así como de todo objeto susceptible de comercio; la instalación, configuración, integración y puesta a punta de los equipos, sistemas, licencias o programas informáticos que forman parte del objeto

social de la empresa. La prestación de servicios de mantenimiento con o sin refacciones a equipos y sistemas de comunicaciones, computo, software tipo de sistema electrónico y sus respectivos programas informáticos (software).

c) Que comparece mediante su apoderado según se desprende de la cláusula segunda de la escritura pública número 1,905 otorgada el veintiséis de octubre de dos mil diez, ante la fe del licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público número 77 de Guadalajara, Jalisco.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los bienes y servicios que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará el servicio solicitado en la fecha requerida.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SSI-071203-V58**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene su domicilio establecido en la finca número 5749 de la calle prolongación Asesores, colonia arcos de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es el servicio de mantenimiento y partes SMARTnet8x5nbd.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar al “INSTITUTO” los bienes y servicios consistentes:

- I. Un año de soporte, para la protección de equipos de red con un contrato SMARTnet de Cisco.
- II. Renovación de tecnología (Cisco IOS): Soporte para el software del sistema operativo licenciado, tal como el Cisco IOS software o el Sisco Catalyst OS, para productos Cisco cubiertos por el servicio, incluyendo mantenimiento y versiones menores y mayores.
- III. Centros de soporte telefónico (TAC): Acceso directo a nivel mundial, a la experiencia y conocimiento técnico de Cisco, soporte de resolución de problemas y escalación de problemas críticos (24 horas al día 7 días de la semana).
- IV. Herramientas en línea y recursos de transferencia de conocimientos (Cisco.com): Acceso registrado al soporte en línea de Cisco, con avanzadas herramientas técnicas en línea, fácil acceso a la información técnica en línea y al manejo de solicitudes de servicio.
- V. Reemplazo rápido de partes de hardware: Smartnet 8x5x siguiente día hábil (NBD por sus siglas en inglés) reemplazo rápido de partes, con o sin ingeniero de campo, serán entregados al siguiente día laboral entre 9 a.m y 5 p.m (siempre que la solicitud se reciba antes de las 3 p.m hora local del almacén)
- VI. Maximizar la disponibilidad, confiabilidad y estabilidad de la red.
- VII. Reducir el costo de propiedad utilizando el conocimiento, la pericia y la disponibilidad de expertos de Cisco.
- VIII. Mantener la tecnología de la red actualizada con las últimas características del software y mejoras del sistema.
- IX. Acelerar el tiempo de reparación con las partes adecuadas, en el momento adecuado, para solucionar problemas rápidamente.
- X. Mejorar la productividad con acceso a herramienta y documentación de soporte técnico que pueda incrementar el conocimiento técnico.
- XI. Recibir el apoyo de ingenieros de campo para realizar el reemplazo de partes cuando y donde sea necesario.

TERCERA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de un año a partir de la firma del presente.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a entregar las licencias una o dos semanas a partir de la firma del convenio, de igual forma la prestación del servicio iniciará a partir de la firma de este instrumento y por el plazo de un año.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. El “**INSTITUTO**” se obliga a pagar al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” por la prestación de servicio, la cantidad de \$ **107,950.76 (ciento siete mil novecientos cincuenta pesos 76/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del “**INSTITUTO**”, y será cubierta al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición de los bienes a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) Pago total contra entrega de los bienes y servicios.

b) El pago se harán mediante cheque nominativo a favor del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del “**INSTITUTO**”.

c) Para proceder al pago, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” en caso de que los hubiere.

f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” para que haga las correcciones necesarias

SEXTA. Prohibiciones.

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

OCTAVA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA QUINTA**.

NOVENA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **"INSTITUTO"** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:



a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “**INSTITUTO**” quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad, o

b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses del “**INSTITUTO**” por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

2. Para el supuesto previsto en el inciso b), de esta cláusula, el “**INSTITUTO**” podrá realizar reuniones con el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato.

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato.

1. El “**INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado realmente; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en este contrato, se procederá a hacer del conocimiento del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el “**INSTITUTO**”, podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el “**INSTITUTO**” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **NOVENA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

3. El **“INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

4. Al no dar por rescindido el contrato, el **“INSTITUTO”** podrá otorgar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **“INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo él reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA CUARTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con el “INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del “INSTITUTO”, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SEXTA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al “INSTITUTO” se harán por conducto el Director de Informática y las relativas al “PRESTADOR DE SERVICIOS” se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 27 días del mes de febrero dos mil Quince.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



OSCAR ALEJANDRO ZETINA SALAZAR
APODERADO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES TELCO S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"

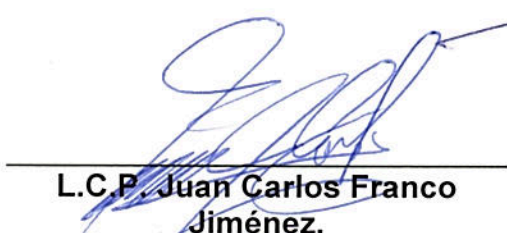


GUILLERMO AMADOR ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.




LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.
Director Jurídico